REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR SOBRE EL FONDO CRECER

Nta. Ref.:	RR.239.2024 – ECONOMIA Y FINANZAS
Asunto:	Modifican el Decreto Supremo N° 007-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1399, que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER.
Fecha:	Lima, 3 de julio de 2024

Por intermedio de la presente cumplimos con informar, a ustedes, que mediante Decreto Supremo N° 116-2024-EF, publicado el día de hoy en el diario El Peruano, se han modificado diversos artículos del Decreto Supremo Nº 007-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1399, que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER.

Asimismo, se han efectuado diversas incorporaciones, entre las cuales destacan las siguientes:

1. Numeral 16 al artículo 3.- Se ha incluido como función del Fiduciario contratar asistencia técnica, asesorías o consultorías especializadas para la implementación y colocación de instrumentos.

2. Numeral 8.3 al artículo 8.- No son elegibles como beneficiarios finales (i) Aquellos que realizan actividades económicas que se detallan en la lista de exclusión que el fiduciario aprueba en el respectivo manual operativo y, (ii) Aquellos que tengan inhabilitación vigente para contratar con el Estado en el marco de la normativa sobre contratación pública.

3. Numerales 15.4, 15.5, 15.6 y 15.7 al artículo 15.- incorporaciones relacionadas a los alcances de la cobertura:

(i) Criterios de la cobertura con recursos del Fondo CRECER para las Empresas de Factoring – EF, no comprendidas en el ámbito de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

(ii) Criterios de la cobertura del Fondo CRECER a favor de las EF.

(iii) Obligación de la EF, que solicite cobertura del Fondo CRECER, de verificar que el obligado al pago de la factura negociable o la letra de cambio cumpla con los requisitos establecidos para dicho efecto.

RR.239.24

(iv) Reprogramación de los plazos de vencimiento de las operaciones de los instrumentos negociable que formen parte de una cartera cubierta por una garantía otorgada a las EF.

4. Numeral 28.5 y 28.6 del artículo 28, relacionados al mandato de recuperación.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

María Victoria Fernández Rojas